JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Mayo nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.	**Saneamiento de titulación por falsa tradición**
Demandante	**Luis Eduardo López Orozco**
Demandada	**Leonilde Marín de Aguirre**
Radicación Juzgado	**73347408900120190008000**
Auto Nº	**122.**

Entra a Despacho el presente proceso para resolver correo electrónico presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

Que dicho extremo pone en conocimiento al Despacho —vía correo electrónico—, que aún no ha sido posible cancelar la medida cautelar, ni tampoco se ha procedido con el registro de la Sentencia proferida dentro del proceso de la referencia; adjunta **nota devolutiva** expedida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, en donde se advierte que *"falta citar datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar, y revisado el oficio sujeto a registro no se citan los datos por medio del cual se constituyó la medida que se desea cancelar*".

Al observar el oficio **N° 219 del 19 de octubre de 2021**, por medio del cual se le solicitó a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima la **cancelación de la medida cautelar** decretada por esta judicial y el **registro de la sentencia**; se **ADVIERTE** que efectivamente sí se citaron todos los datos para identificar plenamente la medida cautelar objeto de cancelación, allí se indicó el tipo de proceso con su radicación, se relacionaron las partes del proceso con sus respectivas identificaciones, el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la inscripción, se anexó el extracto del acta de la sentencia oral con la transcripción literal de la parte resolutiva, incluso se hizo mención de la anotación a la que corresponde la medida cautelar que debía levantarse, y del oficio de registro de la medida, el cual debía quedar sin valor ni efectos legales. CLIC AQUÍ. También se acompañó con el oficio el formato de calificación respectivo, a través del cual se relacionó toda la información atinente a la medida cautelar que se pretendía cancelar. CLIC AQUÍ.

No obstante lo anterior, **ORDÉNESE** nuevamente el registro de la sentencia oral proferida dentro de esta causa, así como la cancelación de la medida cautelar decretada. **ENVÍESE** copia del extracto (ACTA) de la sentencia con los insertos de rigor en hipervínculos.

OFÍCIESE como sea necesario a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima. **TÓMESE** atenta nota por secretaría.

CÚMPLASE,

LA JUEZA,

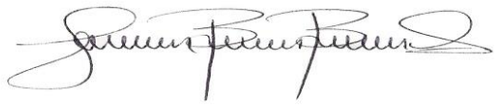

TATIANA BORJA BASTIDAS[1].

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/6

[1] Firma escaneada conforme al Artículo 11º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.